

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila, a 5 de Noviembre de 2012.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V. BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817 TORREÓN, COAHUILA C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decimo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuilo de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gabierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coghuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coohuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragozo No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero. Cuarta, Séptimo y Octavo de los Transitorios de lo Ley de lo Administración Fiscol General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer pórrafo, fracción II, numeral ó y XÚltimo párrofo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, darrafo segundo y tercero del mismo ortículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estodo de Coahuita de Zarogozo No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer páπατο; 50; 63 y 70, del Código Físcol de la Federoción, y ejercidas los facultades de comproboción

a2

6



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 2

previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinor el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011 y respecto de pagos provisionales; Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales; Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0502018/11, contenida en el Oficio número 192/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011.

La presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante Oficio RIM02018-11-04-053/12 de fecha 17 de Mayo de 2012, el cual previo citatorio número CV4-022/2012 de fecha 30 de Mayo de 2012, fue legalmente notificado el día 31 de Mayo de 2012, a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., no acreditando documentalmente dicha relación, de 41 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil sottero y con Registro Federal de Contribuyentes MAGC690617 y con domicilio en CALLE XOLOTL NÚMERO 122, COLONIA SANTA MARIA, C.P. 27020, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuilo, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de la Visita Domiciliaria de fecha 10 de Octubre de 2012, levantada a folios del RIM02018-11-8-001/12 al RIM02018-11-8-0067/12, la cual fue colocada en los estrados de las oficinas de esta Autoridad Fiscalizadora el día 10 de Octubre de 2012, procediendo a su netiro el día 01 de Noviembre de 2012, fecha en que de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vígente, quedo legalmente notificada el Acta Final de fecha 10 de Octubre de 2012, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

0/1/



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 3

I.- ANTECEDENTES DE LA REVISION.

1.- DE LA NOTIFICACION Y ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.

Siendo las 17:00 horos del día 31 de Octubre de 2011, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA. Visitador adscrito a lo entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en el domicilio ontes citado, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio corresponde a los consignados en el citatorio número CV4-101/2011 de fecha 31 de Octubre de 2011, comprobondo que correspondían al domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S, DE R.L. DE C.V., todo vez que dicho domicilio ostentaba los siguientes datos externos: "LOCAL DE UNA SOLA PLANTA DE TIPO OFICINAS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE EL BOULEVARD REVOLUCION Y EN CUYA FACHADA SE PUEDE OBSERVAR EL NÚMERO 2817 Y EL NOMBRE DE INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE. S. DE R.L. DE C.V.". y en virtud de que así lo manifestó la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida par el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, hecho lo cual, requirió la presencia del Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., y al no encontrarse presente en su domicilio fiscal citado en primer término, en virtud de que se encontraba otendiendo osuntos de trobajo, por el dicho de quien dijo liamarse CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma razón por la cual el C. Visitador procedió a dejar el citatorio número CV4-101/2011 de fecha 31 de Octubre de 2011, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., de que estuviera presente, en el domicilio antes indicado el día 1 de Noviembre de 2011 a las 11:30 horas, para notificarle y hocerle entrega de lo Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502018/11, contenida en el oficio número 192/2011 de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, siendo las 11:30 horos del día 1 de Noviembre de 2011, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, Visitador odscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Intertaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Tarreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de notificar y hacer entrega de lo Orden de Visita Domicillaria número RIM0502018/11, contenida en el oficio número 192/2011

al4



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 4

de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., e iniciar la revisión ahí ordenada, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 el Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a lo que la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carócter de tercero compareciente y quien manifestá ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, manifestó que no estaba presente en virtud de que se encontrabo fuera de la ciudod, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CV4-101/2011 de fecha 31 de Octubre de 2011, antes referido, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrofo Fracción II del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2011, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el lugar de los hechos, apersonándose la misma C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, de 42 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de Estado Cívil soltero y con Registro Federal de Contribuyentes MAGC690617, con domicilio en CALLE XOLOTL NÚMERO 122, COLONIA SANTA MARIA, C.P. 27020, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA, quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, osí como su nombre y su firma, a quien en lo sucesivo se le denominó "EL TERCERO COMPARECIENTE".

Hecho lo anterior, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, notifico y entrego la Orden de Visita comiciliaria número RIM0502018/11 contenida en el Oficio número 192/2011 de fecha 26 de Octubre de 2011, con firma autógrafa del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, quien pora constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL

a5



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 5

CONTRIBUYENTE AUDITADO Y ANTE MI SE IDENTIFICÓ EL VISITADOR C/ SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE SIENDO LAS 11:54 AM DEL DIA 01-NOV-11", su nombre y firma en una copia de la Orden de Visita Domiciliaria.

Al momento de entregarle la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502018/11 contenida en el Oficio número 192/2011 de fecha 26 de Octubre de 2011, a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaría del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, se le proporcionó también para su información un ejemplar de la "CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO".

Ante la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se identificó con su constancia de identificación Oficial número SATEC-0070/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de tiliación CEOR-770516, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual astenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

El día 1 de Noviembre de 2011, fecha en que fue iniciada la Visita Domiciliaria, el C. Visitador, solicitó a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del cantribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electares, exhibiera todos los elementos que integran la contabilidad, de canformidad can el artículo 28 primer párrafo de Código Fiscal de lo Federación, como son, entre atras: Los Libros principales y auxiliares; las registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datas; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones; y praporcionar todas los datos que los visitadores requerían durante la diligencia y que tuvieran relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a lo que manifestó:

"be momento no puedo praporcianar la dacumentación ya que necesito integrarla pero se proporcionara a la mayor brevedad".

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 1 de Noviembre de 2011, levantada a falias de RIM02018-11-1-001/11 al RIM02018-11-1-008/11, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

al l



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 6

2.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO RIMO2018-11-04-119/11 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, MISMO QUE CONTIENE LA MULTA MÍNIMA POR NO EXHIBIR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AL INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

Siendo las 12:43 horas del día 17 de Noviembre de 2011, el C. JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, notificador adscrito entonces a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coghuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscol del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio número RIM02018-11-04-119/2011, de fecha 2 de Noviembre de 2011, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se le impone la multa por no exhibir los Libros de Contabilidad solicitados al inicio de la Visita Domiciliaria, al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., siendo que la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 002580844, expedida por el Instituto Federal Bectoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos lísicos de dicho persona, osí como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., na se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, razón por la cual el C. Notificador procedió a entregarle el original del Citatorio número MST116/2011 de fecha 17 de Noviembre de 2011, a efecto de que el representante legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 18 de Noviembre de 2011 a las 11:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 18 de Noviembre de 2011, el C. JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, notificador adscrito entonces a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número RIM02018-11-04-119/2011, de facha 2 de Noviembre de 2011, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se le impone la multa por no exhibir los Libros de Contabilidad solicitados al inicio de la Visita Domiciliaria, al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

ald ...



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 7

Para tal efecto, fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número MST116/2011 de fecha 17 de Noviembre de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., apersonándose la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, con domicilio en: CALLE PETIRROJOS NÚMERO 325, COLONIA VILLA JACARANDAS, C.P. 27110, TORREON, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 002580844, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Cabe hacer mención que, ante la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancio que no acreditó, el C. Notificador JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, se identificó con su constancia de identificación Oficial número SATEC-0088/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación LEBJ480501, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, notifico y entregó el Oficio número RIM02018-11-04-119/2011 de fecha 2 de Noviembre de 2011, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se le impone la multa por no exhibir los Libros de Contabilidad solicitados al inicio de la Visita Domiciliaria, al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi Original del presente oficio y ante mi se identifico el notificador con constancia oficial 11: 5 am al 18 de Nov. 2011", su nombre, firmo y corgo en una copia del Oficio antes mencionado.

al



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 8

3.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO RIMO2018-11-04-116/11, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA DIVERSA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Siendo las 11:30 horas del día 24 de Noviembre de 2011, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio, consignados en el citatorio número CV4-121/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, comprobando que correspondían al domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que dicho domicilio ostentaba los siguientes datos externas: "LOCAL DE UNA SOLA PLANTA DE TIPO OFICINAS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE EL BOULEVARD REVOLUCION Y EN CUYA FACHADA SE PUEDE OBSERVAR EL NÚMERO 2817 Y EL NOMBRE DE INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.", y en virtud de que así lo manifestó la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero campareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, y haber contestado esta ultima que el domicilio es el correcto, hecho la cual, fue requerida la presencia del Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la que la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero comporeciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE. S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, misma que se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encontraba fuera del domicilio, en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA, razón por la cual el C. Visitador procedió a dejar el citatorio número CV4-121/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, paro que por su conducto, hiciera del conocimiento del Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., de que estuviera presente, en el domicilio antes indicado el día 25 de Noviembre de 2011 a las 11:30 horas, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, en el que se le solicita información y documentoción ot contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑÓNES, en su entonces carácter de Administrodor Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, lo anterior en relación a la Visita Domiciliaria que se le está procticando al amporo de la Orden número RIM0502018/11, contenida en el Oficio número 192/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de lo Administración General Tributatia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

a'-1



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 9

Ahora bien, sienda las 11:30 horas del día 25 de Noviembre de 2011, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez constituido legalmente en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de notificar el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, en el que se le solicitaba información y documentación al contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑÓNES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa original, lo anterior en relación a la revisión que se le ha venido practicando al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502018/11, contenida en el Oficio número 192/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscolización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributoria del Estodo de Coahuila, lo anterior con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones tederales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Morzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el Período fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federoles: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentados las declaraciones de pagos provisionales y mensuoles definitivas, y así como levantar el Acta Parcial de Notificación de Oficio de Solicitud de Información y Documentación.

Para tal efecto, se hizo constar que en esos momentos fue requerida la presencia física del Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, quien manifestó que no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera del domicilio, en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CV4-121/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, antes referido, en ese momento con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2011, fue equerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., apersanándose la misma C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretario del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., no acreditando documentalmente dicha relación, de 42 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil saltera y con Registro Federal de Contribuyentes MAGC690617 y con domicilio en CALLE XOLOTL NÚMERO

•

....10

l



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.; RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 10

122. COLONIA SANTA MARIA, C.P. 27020, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Ante la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero campareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se identificó con su constancia de identificación Oficial número SATEC-0070/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación CEOR-770516, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aporece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hecho lo anterior el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, notifico y entrego el Oficio número RIMO2018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, en el que se le solicita información y documentación a INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., Contribuyente Visitado, con firma autógrafa original del C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑÓNES, en su entonces corácter de Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, SIENDO LAS 11:45 AM DEL DIA 25-NOV-2011", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

La Información y Documentación solicitada es la que a continuación se detalla:

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.

- 1.- Fotocopia legible y ariginal, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registra Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su catejo, de las declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Único, mensuales de Impuesto al Valor Agregado propio y mensuales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido, y en su caso complementarios así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del periodo que se líquida.

3.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Acto Constitutiva del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. C.V.

0/1/11





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 11

II.- CEDULAS DE TRABAJO.

- 1.- Cédula analítica que muestre la integración y determinación de los ingresos Nominales que sirvieron como base para el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo que se liquida.
- 2.- Cédula que sirvió como base para la determinación del coeficiente de utilidad aplicable en los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo que se liquida.
- 3.- Papeles de trabajo que contengan la base y el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Empresariol a Tasa Única del período que se líquida.
- 4.- En su caso, papel de trabajo en el que integre y determine el Inventario Acumulable aplicable para el cálculo de los pogos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo que se liquida.
- 5.- En su coso, papeles de trabajo en el que se determinen las perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizadas, aplicadas en el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, en el periodo que se liquida.
- 6.- Relación por meses y por canceptos del Valor de los Actos o Actividades Efectivamente Cobrados identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado; el impuesto trasladado Efectivamente cobrado, el Impuesta Acreditable Efectivamente pagada, y en su caso el Impuesto pagado, así como el Valor de los Actos o Actividades Efectivamente cobrados por los que no se cubrió dicho Impuesto. En este último caso, se señalaró el fundamento legal en el cual se considera que no causa el Impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.

III,- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, Libro Diario General, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción i y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación y artículo 29, primer párrafo de su reglamento.
- 2. Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos y notas de crédito del periodo que se liquida.
- 3. Pólizos de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación comprobatoria por el periodo que se liquida.

0 112





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 12

La información y documentación, debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. C.V., en original y das copias, dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos inciso b), del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2011.

Hechos que se hicieron constar en el Acta Parciol de Notificación de Oficio de Solicitud de Documentación e Información, de fecha 25 de Noviembre de 2011, levantada a folios de RIM02018-11-2-001/11 ol RIM02018-11-2-009/11, la qual forman parte integrante de la presente Resolución.

4.- ACTA PARCIAL DE NEGATIVA A EXHIBIR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Siendo las 12:00 horas del día 16 de Enero de 2012, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscolización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituya, legalmente en el domicilio ubicado en: 8OULEVARD REVOLUCIÓN ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón. Coahuila, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio correspondiente a los consignados en el citatorio número CV4-002/2012 de fecha 16 de Enero de 2012, comprobando que correspondían al domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE. S. DE R.L. DE C.V., toda vez que dicho domicilio astentaba los siguientes datos externos: "LOCAL DE UNA SOLA PLANTA DE TIPO OFICINAS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE EL BOULEVARD REVOLUCION Y EN CUYA FACHADA SE PUEDE OBSERVAR EL NÚMERO 2817 Y EL NOMBRE DE INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.", y en virtud de que así lo manifestó la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien monifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía de folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene lo fotografía que corresponde a los rasgos tísicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta ultima que el domicilio es el correcto, hecho lo cual, fue requerida la presencia física del Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., siendo que la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carócter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretoria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no ocreditó, manifestó que el Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., no se encontrabo en el citado domicilio, en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA, rozán por la cual el C. Visitador procediá a dejor el ariginal del citatorio número CV4-002/2012 de fecha 16 de Enero de 2012, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del Representante Legal contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., de que estuviera presente, en el domicilià antes indicado el día 17 de Enero de 2012 a las 12:00 horas, con el objeto de levantar el Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación, lo onterior en relación al Oficio de Solicitud de

6 M13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 13

Información y Documentación número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, esto en relación a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al amparo de la Orden número RIM0502018/11 contenida en el Oficio número 192/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahulla.

Ahara bien, siendo las 12:00 horas del día 17 de Enero de 2012, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicia de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez constituido legalmente en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE Na. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de levantar el Acta Parcial de Exhibición de Información y Dacumentación, solicitada mediante el Oficio número RIMO2018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, esto en relación a la revisión que se le está practicando al amparo de la Orden de Visita Domicifiaria número RIM0502018/11, contenida en el Oficio número 192/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, lo anterior con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, lo anterior por sujeta directa, en materia de las siguientes contribucianes federales: Impuesto al Valor Agregada por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marza, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el Períoda Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 y como retenedar, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregada por las meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosta y Septiembre de 2011; por el que se hubiera presentada o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas, y así como levantar el Acta Parcial de Exhibición de Documentación.

Para tal efecto, en esos momentos fue requerida la presencia física del Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien manifestó que na estaba presente en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA,

a14



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 14

en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CV4-002/2012 de fecha 16 de Enero de 2012, antes referido, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., apersanándose la misma C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, de 42 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estada civil soltero y con Registro Federal de Contribuyentes MAGC690617 y con domicilio en CALLE XOLOTL NÚMERO 122, COLONIA SANTA MARIA, C.P. 27020, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía tolio númera 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Ante la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se identificó con su constancia de identificación Oficial número SATEC-0070/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación CEOR-770516, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Caahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitodor.

Hecho lo anterior, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, Visitodor adscrito o lo entonces Administración Central de Fiscolización, de la Administración General Tributoria del Servicio de Administración Tributoria del Estado de Coohuila, y una vez cumplido el plozo legol otorgado en el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, donde se solicita diversa Información y Documentación, requirió o la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero campareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no ocreditó, y quien se identificó con Credencial para Votor con fotografía folio número 110043477 y Clave de Elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, exhibiera la documentación e información solicitada en el ya mencionado Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, necesaria para el desahago de la visita domiciliario, misma que no fue proparcionada, sin que exista alguna justificación legal, haciendo caso amiso al requerimiento de la información solicitado en dicha Oficia y negándose a cumplir con tales prevenciones, por los que se consiga dichatgesistencia para efectos legales que procedan.

Hechas que se hicieron constar en el Acta Parcial de Negativa a Exhibir la Información y Documentación Solicitada de fecha 17 de Enero de 2012, levantada a folios de RIM02018-11-3-001/12 al RIM02018-11-3-008/12, la cual forman parte integrante de la presente Resolución.

a / f15



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 15

5.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO RIMQ2018-11-04-004/12 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012, MISMO QUE CONTIENE LA MULTA POR NO EXHIBIR NI PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION SOLICITADA.

Siendo las 9:53 horas del día 09 de Febrero de 2012, el C. JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN. notificador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de hacer entreaa y notificar el Oficio número RIM02018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se le impone la multa por no exhibir la Información y Documentación solicitada mediante el Oficio número RIMO2018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., para tal efecto fue requerida la presencia del Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., siendo que la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 002580844, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. que contiene lo fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, razón por la cual el C. Notificador procedió a entregarle el original del Citatario número MST010/2012 de fecha 09 de Febrero de 2012, a efecto de que el Representante legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 10 de Febrero de 2012 a las 11:00, para desahogar la diligencia ohí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 10 de Febrero de 2012, el C. JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, notificador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estada de Coahuila, se constituyo legalmente en: en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número RIMO2018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se le impone la multa que se insiga, ol Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 16

Para tal efecto, fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero Autorizado, quien manifestó ser Contador del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número MST010/2012 de fecha 09 de Febrero de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., apersonándose la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercera Autorizado, quien manifestó ser Contador del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, con domicilio en: CALLE PETIRROJOS NÚMERO 325, COLONIA VILLA JACARANDAS, C.P. 27110, TORREON, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio númera 002580844, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la lotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persana, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Cabe hacer mención que, ante la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero Autorizado, quien manifestó ser Contador del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no ocreditó, el C. Notificador JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, se identificó con su constancia de identificación Oficial número SATEC-0046/2012, de fecha 03 de Enero de 2012, con vigencia del 03 de Enero de 2012 al 08 de Marzo de 2012, con númera de filiación LEBJ480501, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde o los rasgos tísicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, notifico y entregó el Oficio número RIMO2018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se le impone la multa que se indica, al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la C. MARIA SANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercera Autorizado, quien manifestó ser Cantador del Contribuyente INCENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien pora constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi Original del presente oficio y ante mi se identifico el Notificador con constancia oficial 11:15 hrs. a 10 de febrero de 2012", su nombre, firma y cargo en una copia del Oficio antes mencionado.

0/1//17



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 17

6.- ACTA PARCIAL DE NEGATIVA A EXHIBIR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Siendo las 9:00 horas del día 6 de Marzo de 2012, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio correspondiente a los consignados en el citatorio número CV4-025/2012 de fecha 6 de Marzo de 2012, comprobando que correspondían al domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que dicho domicilio ostentaba los siguientes datos externos: "LOCAL DE UNA SOLA PLANTA DE TIPO OFICINAS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE EL BOULEVARD REVOLUCION Y EN CUYA FACHADA SE PUEDE OBSERVAR EL NÚMERO 2817 Y EL NOMBRE DE INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.", y en virtud de que así lo manifestó la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía de folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos tísicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta ultima que el domicilio es el correcto, hecho lo cual, fue requerida la presencia física del Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., siendo que la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestá ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, manifestó que el Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA, razón por la cual el C. Visitador procedió a dejar el original del citatorio número CV4-025/2012 de fecha 6 de Marzo de 2012, para que por su canducto, hiciera del conocimiento del Representante Legal contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., de que estuviera presente, en el domicilio antes indicado el día 7 de Marzo de 2012 a las 9:00 horas, con el objeta de levantar el Acta Parcial de Negativa a Exhibir la Información y Documentación solicitada, lo anterior en relación al Oficio de Solicitud de Información y Documentación número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, esto en relación a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al amparo de la Orden número RIM0502018/11 contenida en el Oficio número 192/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Ahora bien, siendo las 9:00 haras del día 7 de Marzo de 2012, ROBERTO CERVANTES ORTEGA Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez constituido legalmente en:

a18



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 18

BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de levantar el Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación, solicitada mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, esto en relación a la revisión que se le está practicando al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502018/11, contenido en el Oficio número 192/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entances carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, lo anterior con el objeto o propósito de comprabar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federoles: Impuesto Sobre la Renta e Impuesta al Valor Agregado, lo anterior por sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto Empresarial o Tasa Única por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales; Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 ol 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas, y así como levantar el Acta Parcial de Exhibición de Documentación.

Para tal efecto, en esos momentos fue requerida la presencia física del Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carócter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CV4-025/2012 de fecha 6 de Marzo de 2012, antes referido, con fundamento en la dispuesta en el Artículo 44 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., apersonándose la mísma C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CNLIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, de 42 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil soltero y con Registro Federal de Contribuyentes MAGC690617 y con apmicilio en CALLE XOLOTL NÚMERO 122, COLONIA SANTA MARIA, C.P. 27020, en la ciudad de TORREÒN, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 19

Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fatografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Ante la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que na acreditó, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se identificó con su constancia de identificación Oficial número SATEC-0070/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación CEOR-770516, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carócter de Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hecha la anterior, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coohuila, y una vez cumplido el plazo legal adicional otorgado en el Oficio número RIM02018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012, donde se le impone la multa por no exhibir ni proporcionar la Información solicitada mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11 de fecha 2 de Noviembre de 2011, girado por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑÓNES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, fue requerida a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien monifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no ocreditó, y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y Clave de Elector MRGRCT69061705M901, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, exhibiera la documentación e información solicitada en el ya mencionado Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, necesaria para el desahogo de lo visita domiciliaria, misma que no fue exhibida ni proporcionada, sin que existiera alguna justificación legal, haciendo caso omiso ol requerimiento de lo información solicitada en dichos Oficios y negándose a cumplir con tales prevenciones, por los que se consignó dicha resistencia para efectos legales que procedan.

Hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de Negativa a Exhibir la Información y Documentación Solicitada de fecha 7 de Marzo de 2012, levantoda a folios de RIM02018-11-4-001/12 al RIM02018-11-4-009/12, lo qual forman parte integrante de la presente Resolución.

7.- DELA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO RIMO2018-11-04-053/12, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCION DE AUTORIDAD REVISORA PARA CONTINUAR CON LA VISITA.

Siendo las 2:00 horas del día 30 de Mayo de 2012, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, Visitador adscrito a lo Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración

al20



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 20

Fiscal General del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio, consignados en el citatorio número CV4-022/2012 de fecha 30 de Mayo de 2012, comprobando que correspondían al domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que dicho domicilia ostentaba los siguientes datos externos: "LOCAL DE UNA SOLA PLANTA DE TIPO OFICINAS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE EL BOULEVARD REVOLUCION Y EN CUYA FACHADA SE PUEDE OBSERVAR EL NÚMERO 2817 Y EL NOMBRE DE INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.", y en virtud de que así lo manifestó la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Cantribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, y haber contestado esta ultima que el domicilio es el correcto, hecho lo cual, fue requerida la presencia del Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a lo que la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, misma que se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901, expedida par el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persana, así como su nombre y su firma, manifestó que el Representante Leaal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA, razón por la cual el C. Visitador procedió a dejar el citatorio número CV4-022/2012 de fecha 30 de Mayo de 2012, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., de que estuviera presente, en el domicilia antes indicado el día 31 de Mayo de 2012 a las 12:00 horos, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número RIM02018-11-04-053/12, de fecha 17 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de Autoridad y de visitadores para continuar con la visita, al contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑÓNES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, lo anterior en relación a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al amparo de la Orden número RIM0502018/11, contenida en el Oficio número 192/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscolización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Ahdra bien, siendo las 12:00 horas del día 31 de Mayo de 2012, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA. Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, una vez constituida legalmente en: BOULEVARD REVOLUCIÓN ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Caahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de notificar el Oficio

all



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 21

número RIM02018-11-04-053/12, de fecha 17 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de Autoridad y de visitadares para continuar con la visita, al contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Locot de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa original, lo anterior en relación a la revisión que se le ha venido practicando al ampara de la Orden de Visíta Domiciliaria número RIMO502018/11, contenida en el Oficio número 192/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carócter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, lo anterior con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrera, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011 y respecto de pagas provisionales: Impuesto Sabre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Períado Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones tederales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julia, Agosto y Septiembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas, y así como levantar el Acta Parcial de Notificación de Oficio donde se comunica la Sustitución a Autoridad revisora para continuar la visita.

Poro tol efecto, se hizo constor que en esos momentos fue requerida la presencia físico del Representante Legal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, quien manifestó que no se encontrobo presente en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA, en consecuencia y al no haberse presentado en lo fecha y haro fijada en el citatorio número CV4-022/2012 de fecha 30 de Moyo de 2012, antes referido, en ese momento con fundamento en lo dispuesto en el Articulo 44 primer párrofo fracción Il del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2012, fue requerido la presencio física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., apersonóndose la mismo C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretario del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., no ocreditando documentalmente dicha reloción, de 42 oños de edad, de nacionalidod Mexicano, de estado civil soltero y con Registro Federol de Contribuyentes MAGC690617 y con domicilio en CALLE XOLOTL NÚMERO 122, COLONIA SANTA MARIA, C.P. 2020, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA, y quien o peticián del C. Visitador se identificó con Credential pora Votar con fotografía folio número 110043477 y clave de elector MRGRCT69061705M901. expedida por el Instituto Federol Electorol Registro Federal de Electores, que contiene lo fotografío que corresponde, a los rasgos lísicos de dicho persono, osí como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la visto, se examito y se devolvió de conformidad a su portador.

7 /22



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA Na. 22

Ante la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del cantribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se identificó con su canstancia de identificación Oficial número SEFIN-0146/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación CEOR-770516, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuita, el cual ostenta su firma outógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgas físicos del C. Visitador.

Hecho lo anterior el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, notifico y entrega el Oficio número RIM02018-11-04-053/12, de fecha 17 de Mayo de 2012, en el que se le camunica la sustitución de Autoridad y de visitadores para continuar con la visita, a INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., Contribuyente Visitado, con firma autágrafa ariginal del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuíla, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y ANTE MI SE IDENTIFICÓ EL VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, SIENDO LAS 12:15 HRS DEL DIA 31 DE MAY 2012", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de Notificación de Oficio de Sustitución de Autoridad revisora para continuar con la visita, de fecha 31 de Mayo de 2012, levantada a folíos de RIM02018-11-5-001/12 al RIM02018-11-5-007/12, la cual forman parte integrante de la presente Resolución.

8.- NOTIFICAÇIÓN DEL OFICIO NÚMERO RIMO2018-11-04-072/12 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2012, MISMO QUE CONTIENE LA MULTA MAXIMA POR NO EXHIBIR NI PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Siendo las 10:49 haras del día 03 de Julio de 2012, el C. JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, notificadar adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Caahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Tarreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administradar Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en el que se le impane la multa máxima por no exhibit la Información y Documentación salicitada mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 23

Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., siendo que la C. MARIELY HERNANDEZ ESQUIVEL, en su carácter de tercero Autorizado y quien manifestó ser Empleada del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 1 105052124116, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que anda atendiendo otros asuntos, razón por la cual el C. Notificador procedió a entregarle el original del Citatorio número MST025/2012 de fecha 03 de Julio de 2012, a efecto de que el Representante legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 04 de Julio de 2012 a las 10:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 10:30 horas del día 04 de Julio de 2012, el C. JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributario de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en el que se le impone la multa máxima por no exhibir la Información y Documentación solicitada mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑÓNES, en su entonces carácter de Administración Central de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Tributaria del Estado de Coohuila, ol Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

Para tal efecto, fue requerida la presencia física del Representante Legal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a lo C. MARIELY HERNANDEZ ESQUIVEL, en su carácter de tercero Autorizado, quien manifestó ser Empleado del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que anda atendiendo otros asuntos, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número MST025/2012 de fecha 03 de Julio de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilia del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., apersanándose la misma C. MARIELY HERNANDEZ ESQUIVEL, en su carácter de tercero Autorizado, quien manifestó ser Empleado del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no ocreditó, con domicilio en: CIRCUITO SAN IGNACIO DE



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 24

LOYOSA NÚMERO 66, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA IBERO, C.P. 27170, TORREÓN, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 1105052124116, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografío que corresponde a los rasgos tísicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Cabe hacer mención que, ante la C. MARIELY HERNANDEZ ESQUIVEL, en su carácter de tercero Autorizado, quien manifestó ser Empleado del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, el C. Notificador JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, se identificó con su constancia de identificación Oficial número SEFIN- 0123/2012, de fecha 09 de Mayo de 2012, con vigencia del 09 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación LEBJ480501, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior et C. notificador JUVENTINO MANUEL LEON BARRAGAN, notifico y entregó el Oficio número RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coghuila, en el que se le impone la multa máxima por no exhibir la Información y Documentación solicitada mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑÓNES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la C. MARIELY HERNANDEZ ESQUIVEL, en su carácter de tercero Autorizado, quien manifestó ser Empleado del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acreditó, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi original del presente oficio y ante mi se identifico el notificadar con constancia oficial 10:45 hrs. 04 Julio 2012", su nombre, firma y cargo en una copia del Oficia antes mencionado.

9.- DEL ACTA DE HECHOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2012.

El día 15 de Agosto de 2012, el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, Visitador adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración fiscal General del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en BOULEVARD REVOLUCIÓN ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilia del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de levantar Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de Información y Documentación, relativa a la revisión que se le está practicando al mencionado Contribuyente, al amparo de la Orden de

~25



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 25

Visita Domiciliaria número R(M0502018/11 contenida en el oficio número 192/2011 de fecha 26 de Octubre de 2011, la cuol fue giroda por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administracián General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.; misma que fue recibida previo citatorio de fecha 31 de Octubre de 2011, el día 1 de Noviembre de 2011, por la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., por lo que al llegar al domicilio fiscal, se procedió a llamar el timbre por el interfon, y después de llamar insistentemente, se pudo observar que este se encantraba vacío y abandonado, pudiendo observar esto a través de las ventanas, por un resquicio en las persianas de la misma, observando que el domicilio fue desocupado por et Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., por lo que et C. Visitador se encontraba impasibilitada para levantar el Acta Parcial de Salicitud de Exhibición de Información y Documentación, por lo que para efectos de dar veracidad de los hechos anteriores, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, designó como testigos a las C.C. MARIA EUGENIA ANDRADE ALBA Y GRACIELA ELIZABETH SANCHEZ PIMENTEL, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, quienes aceptaron el nombramiento pratestando conducirse con verdad, ante aujenes el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se identificó.

Por lo que ante tales hechos, el C. Visitador solicita a los testigas que se trasladaran a las oficinas de esta Autoridad Fiscol en la cual levantaría un Acta de hechos en la que consignaría los hechos ocuridos y lo observado, tanto, por el C. Visitador y así como por los testigos designados procediendo a retirarse de dicho lugar y trasladarse a las oficinas que ocupan la Administración Lacal de Fiscalización de Torreón, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, donde ya instalados se hizo constar lo siguiente:

Una vez, instalados en las Oficinas de esta Autoridad Sito en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, se le comunico al Jefe del Deparfamento que el domicilio fiscal dei contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V. ubicado en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila se encontraba desocupado y deshabitado, por lo que el Jefe de Deparfamento se la comunicó al Administrador Local de Fiscalización en Torreón, y se tomó un acuerdo en el que se mandarían oficios de investigación a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria y a la Recaudación de Rentas del Estado, para así continuar con los procedimientos de Fiscalización.

Posterio mente el C. Visitador consultó la información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocer si el contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., había presentado aviso de cambio de damicilio, de baja o de suspensión de actividades, conociéndose de dicha consulta que no había

ald



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 26

presentado a la fecha del levantamiento del Acta de Hechos, algún aviso de cambio de domicilio, de baja o suspensión de actividades, a través de los cuales se conociera el nuevo domicilio fiscal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., para su ubicación; por lo que el C. Visitador procedió al levantamiento del Acta Parcial de Hechos, haciendo constar que resultó imposible levantar Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de Infarmación y Documentación, debido a que no se localizo al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de Hechos, de fecha 15 de Agosto de 2012, levantada a folios de RIM02018-11-6-001/12 al RIM02018-11-6-005/12, la cual forman parte integrante de la presente Resolución.

10.- DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN FISICA DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE. 10.1.- DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN FISICA DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Mediante oficio número RIM02007-11-04-060/12 de fecha 16 de Agosto de 2011, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter Administrador Lacal de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, se le solicitó a la C. LIC. LAURA ELIZABETH ALCALDE RAMIREZ, Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, la verificación física del domicilio fiscal del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS, S. DE R.L. DE C.V., sito en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA.

10.2.- DEL RESULTADO DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN FISICA DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Mediante oficio número 400-24-00-00-01-2012-14396 de fecha 11 de Septiembre de 2012, la C. LIC. LAURA ELIZABETH ALCALDE RAMIREZ, en su carácter de Administrador Lacal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue recibido por esta Autoridad Fiscalizadora el día 13 de Septiembre de 2011, dio contestación al oficio número RIM02010-11-04-061/12 de fecha 16 de Agosto de 2011, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter Administrador Lacal de Fiscalización de Torreón, perteneciente a lo Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en el cual se solicito la verificación física del domicilio fiscal del Contribuyente Visitado INGENIERÍA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., sito en BOULEVARD REVOLUCION NÚMERO 2817, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA, informando que como resultado de la verificación solicitada, el Contribuyente INGENIERÍA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., se reporta, que si bien el Domicílio fue localizado, este se encuentra deshabitado, considerando al Contribuyente INGENIERÍA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., camo No localizado, en BOULEVARD REVOLUCION NÚMERO 2817, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA.

A27



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 27

11.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012, POR ESTRADOS.

En virtud de que, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupó el domicilio fiscal ubicado en: BOULEVARD REVOLUCIÓN ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón. Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, sin haber presentado, a la fecha de la presente Resolución, el Aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual pudiera ser localizado, situación que se hizo constar en el Acta de Hechos levantada al efecto, el día 15 de Agosto de 2012, a folios del RIM02018-11-6-001/12 at RIM02018-11-6-005/12, por lo que esta Autoridad, procede a levantar en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coghuila de Zaragoza, sito en calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso de esta ciudad, la Última Acta Parcial de fecha 17 de Agosto de 2012 levantada a folios del RIMO2018-11-7-001/12 al RIMO2018-11-7-0048/12, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, a través de la cual, se le dieron a conocer al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., los hechos u omisiones detectadas en la Visita Domiciliaria que se le practicó como sujeto directo, en materio de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sabre la Renta par el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidas de Enero, Febrero, Marza, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosta y Septiembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sida presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliana número RIM0502018/11, contenida en el oficio número 192/2011 de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragaza, al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., misma que fue notificada legalmente, previo citataria de fecha 31 de Octubre de 2011, el día 1 de Noviembre de 2011, a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero campareciente y quien manifestó ser Secretoría del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acredita, según consta en Acto Parcial de Inicio levantada en misma fecha, a folios del RIM02018-11-1-001/11 al RIM02018-11-1-008/11, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La Última Acta Parcial de fecha 17 de Agosto de 2012 levantada o folios del RIM02018-11-7-001/12 al RIM02018-11-7-0048/12, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, a través de la cual, se le dieron a conocer al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., los hechos u omisianes detectadas en la Visita Damiciliaria, mencionodo en el párrafo anterior, misma que fue colocado durante quince días consecutivos a partir

0/128



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 28

del día 17 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuita, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur. Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuita, de conformidad con lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Cabe hacer mención que el día 09 de Septiembre de 2012, se cumplió el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, por la que el día 10 de Septiembre de 2012, se pracedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Iributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, La Última Acta Parcial de fecha 17 de Agosto de 2012 levantada a folios del RIM02018-11-7-001/12 al RIM02018-11-7-0048/12, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se considera que la notificación de la misma quedó legalmente efectuada, el día 10 de Septiembre de 2012.

12.-DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA FINAL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR ESTRADOS.

En virtud de qué el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupó el domicilio fiscal ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE Na. 2817, en la ciudad de Torreón. Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, sin haber presentado, a la fecha de la presente Resolución, el Aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual pudiera ser localizado, situación que se hizo constar en el Acta de Hechos levantada al efecto, el día 15 de Agosto de 2012, a folios del RIM02018-11-6-001/12 at RIM02018-11-6-005/12, por la que esta Autaridad, procede a levantor en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso de esta ciudad, el Acta Final de fecha 10 de Octubre de 2012 levantada a folios del RIMO2018-11-8-001/12 al RIMO2018-11-8-0067/12, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación en vigor, a través de la cual, se le dieron a conacer al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., los hechos u omisiones detectadas en la Visita Domiciliaria que se le practicó como sujeto directo, en materia de las siguientes contribucianes federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrera, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendida del 1 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Períado Fiscal comprendido del 1 de Enero\de 2011 al 30 de Septiembre de 2011 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 at 30 de Septiembre de 2011 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero. Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas en

0/6/



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 29

cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502018/11, contenida en el oficio número 192/2011 de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., misma que fue notificada legalmente, previo citatorio de fecha 31 de Octubre de 2011, el día 1 de Noviembre de 2011, a la C. CATALINA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., circunstancia que no acredita, según consta en Acta Parcial de Inicio levantada en misma fecha, a folios del RIM02018-11-1-001/11 al RIM02018-11-1-008/11, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

El Acta Final de fecha 10 de Octubre de 2012 levantada a folios del RIM02018-11-8-001/12 al RIM02018-11-8-0067/12, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación en vigor, a través de la cual, se le dieron a conocer al Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., los hechos u omisiones detectadas en la Visita Domiciliaria, mencionada en el párrafo anterior, fue colocado durante quince días consecutivos a partir del día 10 de Octubre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributoria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coohuilo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Cabe hacer mención que el día 31 de Octubre de 2012, se cumplió el plazo de quince díos consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, por lo que el día 01 de Noviembre de 2012, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Generol Tributaria, de la Administración Fiscal Generol del Estado de Coahuila, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, El Acta Final de fecha 10 de Octubre de 2012 levantada a folios del RIM02018-11-8-001/12 al RIM02018-11-8-0067/12, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se considera que la notificación de la misma quedó legalmente efectuada, el día 01 de Noviembre de 2012.

CONSIDERANDO UNICO

En virtad de que el contribuyente IMAGEN Y PUBLICIDAD DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros y registros, que desvirtuaran los hechas u omisiones consignados tanto en la Última Acta Parcial de fecha 17 de Agosto de 2012, levantada a folios del 17 de Agosto de 2012 levontada a folios del RIM02018-11-7-001/12 al RIM02018-11-7-0048/12, y así como en el Acta Final del fecha 10 de Octubre de 2012 levantada a folios del RIM02018-11-8-001/12 al RIM02018-11-8-0067/12, dentro del plazo

.....30



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 30

legal otorgado por la Administración Local de Fiscalización de Tarreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se concluye lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Ahora bien, derivado de la revisión efectuada a la Información obtenida de otros expedientes que obran en poder de esta Autoridad, consistente en: fotocopia de la Escritura Pública Escritura Pública número 271 (Doscientos Setenta y Uno), de fecha 28 de julio de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 49 Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, con ejercicio en la Ciudad de Torreón, Coahuila perteneciente al Distrito de Viesca Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció, que los Señores CARLOS FERNANDO CARRILLO AGUILERA, FRANCISCO XAVIER CARRILLO AGUILERA, FRANCISCO JAVIER CARRILLO Y ORÚE, constituyeran una Sociedad Mercantil en la modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitado de Capital Variable baja el nombre de INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., con duración de la sociedad de 99 años, y el capital social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente manera:

socios	PARTES SOCIALES SERIE "A"	APORTACIÓN TOTAL	votos
CARLOS FERNANDO CARRILLO AGUILERA	01	24,500,00	245
FRANCISCO XAVIER CARRILO AGUILERA	01	24,500.00	245
FRANCISCO JAVIÉR CARRILLO Y ORÚE	01	1,000.00	10
TOTAL	03	50,000.00	500

REGIMEN FISCAL.

Ahora bien, mediante consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente al rubro de Avisos presentados por los contribuyentes, ante el Registro Federal de Contribuyente, se conoció que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., tiene las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA
A3	IMPAC (Es sujeto del ímpuesto al activo)	28/07/2006	18/08/2006
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios)	28/07/2006	18/08/2006
R19	RETENCION [Prestación de servicios profesionales]	28/07/2006	18/08/2006
R 6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	28/07/2006	18/08/2006
\$200	Sociedad mercantil u otro persona moral (Régimen Generol de Ley personas morales)	28/07/2006	18/08/2006

0/-1/31



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.; RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 31

Continua información del cuadro anterior:

V5	IVA (Por los octos o actividodes que realicen couso este impuesto)	28/07/2006	18/08/2006
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	28/07/2006	18/08/2006

GIRO O ACTIVIDAD E INICIO DE OPERACIONES.

Así mismo, mediante consulta efectuada a la Base de Datas del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente al rubro de Avisos presentados por los contribuyentes, ante el Registro Federal de Contribuyente, se conoció que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., registra como giro o actividad preponderante la de "CONSTRUCCION INSTALACIONES ESPECIALES" y que inició operaciones con fecha del 28 de Julio de 2006.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Derivado de la consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente al rubro de Declaraciones presentadas por los contribuyentes, se conoció que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, solo había presentado los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa única, y mensuales de Impuesto al Valor Agregado propio e Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2011. Lo anterior es como a continuación se indica:

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PERIODO 2011	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACION	RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA PAGO
ENERO	NORMAL	25/02/2011	SE DISMINUYERON PEDIDAS EN EL PERIODO
FEBRERO	NORMAL	11/03/2011	SE DISMINUYERON PEDIDAS EN EL PERIODO
MARZO _	NORMAL	26/04/2011	SE DISMINUYERON PEDIDAS EN EL PERIODO

PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS.

PERIODO 2011	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACION	RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA PAGO
ENERO	NORMAL	25/02/2011	EN EL PERIODO NO SE REALIZARON PAGOS OBJETO DE RETENCIONES A TERCEROS EN ISR
FEBRERO	NORMAL	11/03/2011	EN EL PERIODO NO SE REALIZARON PAGOS OBJETO DE RETENCIONES A TERCEROS EN ISR
MARZO	NORMAL	26/04/2011	EN EL CALCULO DEL IMPUESTO A CARGO SE ASALARIADOS Y ASIMILADOS POR LOS PAGOS DEL PERIODO, NO SE GENERA RETENCION

0/1/



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 32

PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR ASIMILADOS A SALARIOS.

PERIODO 2011	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACION	RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA PAGO
ENERO	NORMAL	25/02/2011	EN EL PERIODO NO SE REALIZARON PAGOS OBJETO DE RETENCIONES A TERCEROS EN ISR
FEBRERO	NORMAL	11/03/2011	EN EL PERIODO NO SE REALIZARON PAGOS OBJETO DE RETENCIONES A TERCEROS EN ISR
MARZO	NORMAL	26/04/2011	EN EL PERIODO NO SE REALIZARON PAGOS OBJETO DE RETENCIONES A TERCEROS EN ISR

PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO.

PERIODO 2011	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACION	RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA PAGO
ENERO	NORMAL	25/02/2011	EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL A IVA CAUSADO
FEBRERO	NORMAL	11/03/2011	EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL A IVA CAUSADO
MARZO	NORMAL	26/04/2011	EL IVA ACREDITABLE FUE IGUAL A IVA CAUSADO

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

PERIODO	TIPO DE	FECHA DE	
2011	PAGO	PRESENTACION	RAZONES POR LAS QUE NO EFECTUA PAGO
ENERÓ	NORMAL	25/02/2011	LAS DEDUCCIONES DEL PERIODO FUERON IGUALES O SUPERIORES A LOS INGRESOS
FEBRERO	NORMAL	11/03/2011	LAS DEDUCCIONES DEL PERIODO FUERON IGUALES O SUPERIORES A LOS INGRESOS
MARZO	NORMAL	26/04/2011	LAS DEDUCCIONES DEL PERIODO FUERON IGUALES O SUPERIORES A LOS INGRESOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se cita en el numeral "9" denominado "DEL ACTA PARCIAL DE HECHOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2012, y así como la que se cita en apartados posteriores de la presente Resolución, como lo son: "CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD", "REGIMEN FISCAL", "GIRO O ACTIVIDADES E INICIO DE OPERACIONES" y "DECLARACIONES PRESENTADAS, se efectuó de conformidad con la Cláusula Sexta, primer y segundo párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece en su primer párrafo: "La entidad y la Secretaría se

a3



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm,: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 33

suministrorán recíprocomente lo información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio.", señalando el segundo párrofo: "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso pora instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.", así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a lo letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código a en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

II.- DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA.

Todo yez que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupa el domicilio fiscal ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, sin haber presentando para esto un cambio de domicilio fiscal, viéndose imposibilitada esta Autoridad a continuar con los procedimientos de revisión y desarrollo de la Visita Domíciliaria, como se hizo constar en el Acta de hechos levantada al efecto el día 15 de Agosto de 2012, a folios del RIM02018-11-6-001/12 al RIM02018-11-6-005/12, aunado al hecho, de que como ya quedo debidamente consignado en los Antecedentes de la Revisión de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de la revisión, ya que no proporcionó ni exhibió ningún documento, libro o registro que integren su contabilidad, a pesar de que esta Autoridad Fiscalizadora, le requirió mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, requerimiento de Información Documentación que se le reitero mediante las sanciones contenidas en los oficios número RIM02018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012 y RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, determinándose que su actitud obstaculiza las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad Fiscalizadora, encuadrándose en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrato fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Artículo 55 primer párrato: AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer párrafo fracción I.-"SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUJORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INÍCIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN MES DESDE EL DÍA EN QUE VENCIÓ EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE QUE SE TRATE, LOS DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE A APÓRTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL".

o /34



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 34

Por la que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente las Ingresos y el Valor de los Actos o Actividades, sobre los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos contenidos en la Declaración Anual del Ejercicio Inmediato Anterior, siendo este el de 2010, esto en base a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente:

Artículo 56, primer párrafo.- "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que praceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Artículo 56, primer párrato, tracción II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Para efectos de lo anteriormente señalado, esta Autoridad efectuó consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente al rubro de Declaraciones presentadas por los contribuyentes, se conoció que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, había presentado la declaración Anual del Ejercicio 2010 para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, monifestando los siguientes datos:

DECLARACIÓN ANITAL NORMAL DEL ETERCICIO 2010

DECLARACION ANUAL NORMAL DEL EJEN	<u> </u>		
PERIODO	EJERCICIO 2010		
TIPO	NORMAL		
FECHA DE PRESENTACIÓN 31 DE MARZO DE 2011			
LUGAR DE PRESENTACIÓN			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	<u>-</u>	17647771	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	17853381	
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE P	Tu	-205610	
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		0	
UTILIDAD DEL EJERCICIO		0	
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		-205610	
RESULTADO FISCAL		0	
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		0	

a35



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 35

Continua información del cuadro anterior:

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	32132
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	32132
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	32132

III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PERIODO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011. RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedó consignado en los ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal ubicado en BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía locolizado, sin haber presentado para esto un cambio de domicilio fiscal, imposibilitando su localización, así como el hecho de la negativa por parte del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a Exhibir y proporcionar la Información y Documentación solicitada mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, requerimiento de Información Documentación que se le reitero mediante las sanciones contenidas en los oficios número RIM02018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012 y RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, obstaculizando con esto el desarrollo de facultades de comprobación a esta Autoridad, por lo que su conducta encuadra en la hipótesis normativa establecida en el ortículo 55 primer párrafo trocción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad Fiscalizadora para determinar presuntivamente sus Ingresos, aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 61, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente: Artículo 61 primer párrafo: "SIEMPRE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE COLOQUEN EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DETERMINACIÓN PRESUNITVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE ESTE CÓDIGO Y NO PUEDAN COMPROBAR POR EL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN SUS INGRESOS ASÍ COMO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, SE PRESUMIRA QUE SON IGUALES AL RESULTADO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES:", Artículo 61 primer párrofo fracción I: "SI CON BASE EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O INFORMACIÓN DE TERCEROS PUDIERA RECONSTRUIRSE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES CUANDO MENOS A TREINTA DÍAS LO MAS CERCANO AL POSIBLE CIERRE DEL EJERCICIO, EL INGRESOS O EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, SE DETERMINARA CON BASE EN EL PRIMEDIO DIARIO DEL PERIODO RECOSNTRUIDO, EL QUE SE MULTIPLICARA POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE CORRESPONDAN AL PERIODO OBJETO DE LA REVISIÓN"; Y considerando que esta Autoridad Fiscalizadora cuenta con Información y Documentación, misma que fue manifestada por el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su declaración Anual Normal carrespondiente ol ejercicio 2010, esta Autoridad determina presuntivamente que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo Ingresos Nominaies en el periodo que se liquida determinados presuntivamente, en cantidad de

.36



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 36

\$ 13'024,284,00. A continuación se muestra una integración mensual de los Ingresos Nominales determinados presuntivamente en cantidad \$ 13'024,284,00, siendo como se muestra en el siguiente cuadro:

MES DEL PERIODO 2011	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	
ENERO	\$ 1'478,948.00	\$ 1'478,948.00	
FEBRERO	1'335,824,00	2'814,772.00	
MARZO	1'478,948.00	4'293,720.00	
ABRIL	1'431,240.00	5'724,960.00	
MAYO	1'478,948.00	7'203,908.00	
JUNIO	1'431,240.00	8'635,148.00	
JULIO	(478,948.00	10'114,096.00	
AGOSTO	1'478,948.00	11'593,044.00	
SEPTIEMBRE	1'431,240.00	13'024,284.00	
TOTAL DEL PERIODO	\$ 13'024,284.00	\$ 13'024,284.00	

Ahora bien los Ingresos Nominales en cantidad de \$ 13'024,284.00, se determinaron presuntivamente tomando como base los datos osentados en su Decloración Anual Normal correspondiente al ejercicio Inmediato anterior al periodo que se liquida, siendo este el Ejercicio 2010, presentada el día 31 de Morzo de 2011 a través de Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en la cual el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., manifiesta Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 17'647,771.00, a los cuales se les restó los Ingresos correspondientes al Ajuste Anual por Inflación en cantidad de \$ 234,401.00, también manifestado la declaración Anual antes mencionada, para determinar los Ingresos Nominales correspondientes al ejercicio 2010, siendo estos en cantidad de \$ 17'413,370.00, mismo que fueron divididos entre 365, número de días correspondientes al ejercicio 2010, pora determinar un Ingresos promedio Diario en contidad de \$ 47,708.00, los cuales se multiplicaron por el número de días que conforma cado uno de los meses correspondientes al periodo que se liquida, para determinar presuntivamente los Ingresos nominales correspondientes a cada uno de ellos. A continuación se muestra el procedimiento antes descrito, que fue realizado para determinar presuntivamente los Ingresos Nominales en cantidad de \$ 13'024,284.00, siendo como a continuación se muestra:

WES DELPE	RIODO 2011	O PROMEDIO DIARIO	MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DI DIAS DEL MES	NOMINALE	A: INGRESOS :S DETERMINADOS NTIVAMENTE
ENERO		\$ 47,708.00	31	\$	1'478,948.00

037



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 37

Continua información del cuadro anterior:

MARZO	47,708.00	31	1'478,948.00
ABRIL	47,708.00	30	 1'431,240.00
MAYO	47,708.00	31	1'478,948.00
JUNIO	47,708.00	30	1'431,240.00
JULIO	47,708.00	31	1'478,948.00
AGOSTO	47,708.00	31	 1'478,948.00
SEPTIEMBRE	47,708.00	30	 1'431,240,00
TOTAL DEL PERIODO			\$ 13'024,284.00

A continuación se muestra el procedimiento efectuado para efectos de determinar presuntivamente el Ingreso promedio Diario en cantidad de \$ 47,708.00, siendo como a continuación se muestra:

CONCEPTO	_ IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN EL EJERCICIO 2010	\$ <u>1</u> 7'647,771.00
MENOS: INGRESOS ACUMULABLES POR AJUSTE ANUAL POR INFLACION	234,401.00
IGUAL A: INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010	17'413,370.00
DIVIDIDO ENTRE: NÚMERO DE DIAS DEL EJERCICIO 2010	365
IGUAL A: INGRESOS PROMEDIO DIARIOS DEL EJERCICIO 2010	47,708.00

La anterior información se utilizó de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comproboción previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Lo Información y Documentación antes mencionada forma parte integrante de la presente Resolución y del expediente de papeles de trobajo abierto a nombre del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S, DE R.L. DE C.V.

Los Ingresos nominales Acumulables determinados Presuntivamente, en cantidad de \$ 13'024,284.00, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, 8 primer párrafo, 14, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso a) y c), 20, primer pórrafo fracción I y 86 primer párrafo fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Sobre

....38



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 38

la Renta vigente en el periodo que se liquida, esto en reloción con los Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, Tercero y Cuarto párrafos, 55, primer párrafo, fracción I y 56 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de lo Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

2.- UTILIDAD FISCAL PRESUNTA.

2.1- DE LA UTILIDAD FISCAL PRESUNTA.

En virtud de que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en lo ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, sin haber presentando paro esto un cambio de domicilio fiscal, viéndose imposibilitada esta Autoridad a continuar con los procedimientos de revisión y desarrollo de la Visita Domiciliaria, como se hizo constar en el Acta de hechos levantada al efecto el dia 15 de Agosto de 2012, a folios del RIMO2018-11-6-001/12 al RIMO2018-11-6-005/12, aunado al hecho, de que como ya quedo debidamente consignado en los Antecedentes de la Revisión de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desamollo de la revisión, ya que no proporcionó ni exhibió ningún documento, libro o registro que integren su contobilidad, a pesar de que esta Autoridad Fiscolizadora, le requirió mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, requerimiento de Información Documentación que se le reitero mediante las sanciones contenidas en los oficios número RIM02018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012 y RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, determinándose que su actitud obstaculiza las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad Fiscalizadora, encuadrándose en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Artículo 55 primer párrafo: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DÉTERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO 111 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer párrafo fracción I.- "SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN MES DESDE EL DÍA EN QUE VENCIÓ EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE QUE SE TRATE. LOS DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL"; por lo que derivodo de lo anterior esta Autoridad procede a determinar la Utilidad Fiscal presunta de conformidad con el Articulo 90 PRIMER. PÁRRAFO, FRACCION V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2011, el cual establece la siguiente: "Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratóndose de alguna de las actividades que a continuación se indican: V.- Se aplicará 23% a los siguientes giros: Industriales: Azúcar, leches naturales; aceites vegetales; café para consumo nacional; maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz; galletas y pastas alimenticiais, jabones y detergentes; confecciones, telas y artículos de algodón; artículos para

0/1

....39



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 39

deportes; pieles y cueros; calzado de todas clases; explosivos, armas y municiones; fierro y acero; construcción de inmuebles; pintura y barnices, vidrio y otros materiales para construcción; muebles de madera corriente; extracción de gomas y resinas; velas y veladoras; imprenta; litografía y encuadernación.", y siendo que la actividad preponderante del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., es la construcción, según se conoció de la consulta efectuada al rubro de Avisos presentados por los contribuyentes, de la base de datos de los Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Coeficiente de Utilidad sería el del 23%, determinándose una Utilidad Fiscal Presunta Acumulada al mes de Septiembre de 2011 en cantidad de \$ 2'995,585.32, como se detalla a continuación:

PERIODO 2011	INGRESOS BRUTOS PRESUNTOS DEL PERIODO	MULTIPLICADO POR: COEFICIENTE DE UTILIDAD	IGUAL A: UTILIDAD FISCAL PRESUNTA	IGUAL A: UTILIDAD FISCAL PRESUNTA ACUMULADA
ENERO	\$ 1'478,948.00	23.00%	\$ 340,158.04	\$ 340,158.04
FEBRERO	1'335,824.00	23.00%	307,239.52	647,397.56
MARZO	1'478,948.00	23.00%	340,158.04	987,555.60
ABRIL	1'431,240.00	23.00%	329,185.20	1'316,740.80
MAYO	1'478,948.00	23.00%	340,158.04	1'656,898.84
JUNIO	1'431,240.00	23.00%	329,185.20	1'986,084.04
JULIO	1'478,948.00	23.00%	340,158.04	2'326,242.08
AGOSTO	1'478,948.00	23.00%	340,158.04	2'666,400.12
SEPTIEMBRE	1'431,240.00	23.00%	329,185.20	2'995,585.32
TOTAL	\$ 13'024,284.00	23.00%	\$ 2'995,585.32	\$ 2'995,585.32

El análisis realizado para efectas de determinar presuntivamente las Ingresos Nominales en cantidad de 13'024,284.00, mismos que representan los Ingresos Brutos para los efectos de la determinación presuntiva de la Utilidad Fiscal en cantidad de \$ 2'995,585.32, se encuentra debidamente detallado en el Apartado III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, RESULTADO DE LA REVISIÓN, numeral 1.- INGRESOS NOMINALES, de la presente Resalución, el cual se da por reproducido para los efectos del presente Apartado, de la presente Resolución.

La utilidad fiscal determinada presuntivamente en cantidad de \$ \$ 2'995,585.32, detallados en el presente Apartado, fue determinada de conformidad can lo dispuesto en el artículo 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, 61 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el Artículo 90 primer párrafo, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2011.

....40



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 40

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO QUE SE LIQUIDA: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2011.

1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya auedó consignada en los ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal ubicodo en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Tarreón, Coohuila, en el que esta Autoridad Fiscolizadora la tenío localizada, sin haber presentando para esto un cambio de domicilio fiscal, viéndose imposibilitado esta Autoridad a continuar con los procedimientos de revisión y desarrollo de la Visita Domiciliaria, como se hizo constor en el Acta de hechos levantada al efecto el día 15 de Agosto de 2012, a folios del RIM02018-11-6-001/12 al RIM02018-11-6-005/12, aunado al hecho, de que como ya quedo debidamente consignado en los Antecedentes de la Revisión de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., obstaculiza el desarrollo de lo revisión, ya que na proparcionó ni exhibió ningún documento, libro o registro que integren su contabilidad, a pesar de que esta Autoridad Fiscalizadora, le requirió mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, requerimiento de Información Documentación que se le reitero mediante las sonciones contenidas en los oficios número RIM02018-11-04-004/12, de fecho 18 de Enero de 2012 y RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, determinándose que su actitud obstaculiza las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad Fiscalizadora, encuadrándose en la hipótesis normativa establecida en el ortículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señola: Artículo 55 primer párrafo: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer pórrafo fracción I.- "SE OPÓNGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN MES DESDE EL DÍA EN QUE VENCIÓ EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE QUE SE TRATE. LOS DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL"; por lo que, esta Autoridad Fiscalizadora se encuentro facultada para determinar presuntivamente sus Ingresos, aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 61, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación viaente, el cual establece lo siquiente: Artículo 61 primer párrafo: "SIEMPRE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE COLOQUEN EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DÉTERMINACIÓN PRESUNITVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE ESTE CÓDIGO Y NO PUEDAN COMPROBAR POR EL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN SUS INGRESOS ASÍ COMO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, SE PRESUMIRA QUE SON IGUALES AL RESULTADO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES:", Artículo 61 primer párrafo fracción I: "SI CON BASE EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O INFORMACIÓN DE TERCEROS PUDIERA RECONSTRUIRSE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES CUANDO MENOS A TREINTA DÍAS LO MAS CERCANO AL POSIBLE CIERRE DEL EJERCICIO, EL INGRESOS O EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, SE

.....41



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 41

DETERMINARA CON BASE EN EL PRIMEDIO DIARIO DEL PERIODO RECONSTRUIDO, EL QUE SE MULTIPLICARA POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE CORRESPONDAN AL PERIODO OBJETO DE LA REVISIÓN"; y considerando que esta Autoridad Fiscalizadora cuenta con Información y Documentación, misma que fue manifestada por el Contribuyente INGENIERIA DECALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., esta Autoridad determina presuntivamente que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., realizo Actos a Actividades Gravados a la Tasa del 16% Efectivamente Cabrados, durante los meses que se liquidan con un Valor de \$ 13'024,284.00, como se muestra en el siguiente cuadro:

MES DEL PERIODO 2011	INGRESO PROMEDIO DIARIO	MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DIAS DEL MES	IGUAL A: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	\$ 47,708.00	31	\$ 1'478,948.00
FEBRERO	47,708.00	28	1'335,824.00
MARZO	47,708,00	31	1'478,948.00
ABRIL	47,708.00	30	1'431,240.00
MAYO	47,708.00	31	1'478,948.00
JUNIO	47,708,00	30	1'431,240.00
JULIO	47,708.00	31	1'478,948.00
AGOSTO	47,708.00	31	1'478,948.00
SEPTIEMBRE	47,708.00	30	1'431,240.00
TOTAL DEL PERIODO		/* <u> </u>	\$ 13'024,284.00

El anólisis efectuado para efectos de determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 13'024,284.00, y al que se hace referencia en el cuadro anterior, se encuentra debidamente detallado en el Apartado III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, RESULTADO DE LA REVISIÓN, numeral 1.- INGRESOS NOMINALES, de la presente Resolución, el cual se do por reproducido para los efectos del presente Apartado, de la presente Resolución.

Las Ingresos Acumulables declarados por el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., declarados en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enera de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, y que sirvieron de base para determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados, se conocieron de la consulta efectuada a la base de Datos de los Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas par las Contribuyentes, específicamente del rubro denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES" del Apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" de su Decloración Anual Normal correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 42

al 31 de Diciembre de 2010, presentada el día 31 de Marzo de 2010, a través del portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

La Información y Documentación antes mencionada forma parte integrante de la presente Resolución y del expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados determinados en cantidad de \$ 13'024,284.00, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 1 primer párrafo fracciones I y II, segundo pórrafo, 1-8 primer párrafo y segundo párrafos. Artículo 8, primer párrafo, 10, primer párrafo, Artículo 11, primer párrafo, Artículo 12, 14 primer párrafo fracción I, 17, 18 primer párrafo, 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III y IV, 55, primer párrafo, tracción I y 56 primer párrafo fracción III, 61 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Como ya quedó consignado en los ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, sin haber presentando para esto un cambio de domicilio fiscal, viéndose imposibilitada esta Autoridad a continuar con los procedimientos de revisión y desarrollo de la Visita Domiciliaria, como se hizo constar en la Acta de hechos levantada al efecto el día 15 de Agosto de 2012, a folios del RIMO2018-11-6-001/12 al RIMO2018-11-6-005/12, aunado al hecho, de que como ya quedo debidamente consignodo en los Antecedentes de la Revisión de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de la revisión, ya que no proporcionó ni exhibió ningún documento, libro o registro que integren su contabilidod, a pesar de que esta Autoridad Fiscalizadora, le requirió mediante el Oficio número RIMO2018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, requerimiento de Información Documentación que se le reitero mediante las sanciones contenidas en los oficios número RIM02018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012 y RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junío de 2012, y considerando que, como ya se mencionó, no proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la información y documentàción fiscal necesaria para verificar las erogaciones que realizó durante los meses que se liquidan, està Autoridad Fiscalizadora determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00,

0//43



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 43

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., realizó erogaciones durante el periodo que se liquida, así como verificar si éstas cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley del Impuesto ol Valor Agregado vigente los meses que se liquidan, para efectos de su acreditamiento.

V.- IMPUESTO EMPRESARIA A TASA ÚNICA.

PERIODO QUE SE LIQUIDA; DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011. 1.- INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedó consignado en los ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, sin haber presentando para esto un cambio de domicilio fiscal, viéndose imposibilitada esta Autoridad a continuar con los procedimientos de revisión y desarrollo de la Visita Domiciliaria, como se hizo constar en el Acta de hechos levantada al efecto el 15 de Agosto de 2012, a folios del RIM02018-11-6-001/12 al RIM02018-11-6-005/12, aunado al hecho, de que como ya queda debidamente consignado en los Antecedentes de la Revisión de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de la revisión, yo que no proporcionó ni exhibió ningún documento, libro o registro que integren su contobilidad, a pesar de que esta Autoridad Fiscalizadora, le requirió mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, requerimiento de Información Documentación que se le reitero mediante las sanciones contenidas en los oficios númera RIM02018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012 y RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, determinándose que su actitud obstaculiza las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad Fiscalizadora. encuadrándose en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción / del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Artículo 55 primer párrafo: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer párrafo fracción I.- "SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN MES DESDE EL DÍA EN QUE VENCIÓ EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE QUE SE TRATE, LOS DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL"; por lo que, esta Autoridad Fiscalizadora se encuentra facultada para determinar presuntivamente sus Ingresos, aplicando el procedimiento establecido en el Artícula 61, primer pórrofo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente: Artículo 61 primer párrafo: "SIEMPRE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE COLOQUENTEN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DETERMINACIÓN PRESUNITVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 de este código y no puedan comprobar por el período objeto de revisión sus ingresos así como EL VALOR DE L'OS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, SE PRESUMIRA QUE

0/

44



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZAÇIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 44

SON IGUALES AL RESULTADO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES:", Artículo 61 primer párralo fracción I: "SI CON BASE EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O INFORMACIÓN DE TERCEROS PUDIERA RECONSTRUÍRSE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES CUANDO MENOS A TREINTA DÍAS LO MAS CERCANO AL POSIBLE CIERRE DEL EJERCICIO, EL INGRESOS O EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, SE DETERMINARA CON BASE EN EL PRIMEDIO DIARIO DEL PERIODO RECONSTRUÍDO, EL QUE SE MULTIPLICARA POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE CORRESPONDAN AL PERIODO OBJETO DE LA REVISIÓN"; y considerando que esta Autoridad Fiscalizadora cuenta con Informacián y Dacumentación, misma que fue manifestada par el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su declaración Anual Normal correspondiente al ejercicio 2010, presentada el día 31 de Marzo de 2011, a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributoria, esta Autoridad determina presuntivamente que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo Ingresos Efectivamente Cabradas, durante el periada que se liquida en cantidad de \$ 13'024,284.00, como se muestra en el siguiente cuadra:

MES DEL PERIODO 2011	INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO	INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS ACUMULADOS
ENERO	\$ 1'478,948.00	\$ 1'478,948.00
FEBRERO	1'335,824.00	2'814,772.00
MARZO	1'478,948.00	4'293,720.00
ABRIL	1'431,240.00	5'724,960.00
MAYO	1'478,948.00	7'203,908.00
OIMUL	1'431,240.00	8'635,148.00
JULIO	1'478,948.00	10'114,096.00
AGOSTO	1'478,948.00	11'593,044.00
SEPTIEMBRE	1'431,240.00	13'024,284.00
TOTAL DEL PERIODO	\$ 13'024,284.00	\$ 13'024,284.00

El anólisis efectuado para efectos de determinar presuntivamente las Ingresas Gravadas Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 13'024,284.00, y al que se hace referencia en el cuadra anterior, se encuentro detallada en el Apartodo III,- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERIODO QUE SE LIQUIDA.- DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, RESULTADO DE LA REVISIÓN, numeral 1.- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, del Cansiderando Único, el cual se do por reproducido para los efectos del presente Apartado, de la presente Resolución.

Los Ingresos Acumulables declarados por el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., declarados en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, y que silvieron de base para determinar presuntivamente los Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados para efectos del Impuesta Empresarial Tasa Única, se conocieron de la cansulta efectuada a la

a 145



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 45

base de Datos de los Cantribuyentes prapiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de decloraciones presentadas por los Contribuyentes, específicamente del rubro denominada "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES" del Apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" de su Declaración Anual Normal correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, presentada el día 31 de Marzo de 2010, a través del portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

La consulta o la base de datos perteneciente o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se cita en el párrafo anterior y así como en el Apartado: IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO QUE SE LÍQUIDA: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2011, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, NUMERAL 1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, se efectuó de conformidad con la Cláusula Sexta, primer y segundo párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece en su primer párrafo: "La entidad y lo Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de octividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio.", señalando el segundo párrafo: "La Secretarío, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programos de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.", así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federoción en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en los leyes fiscales, o bien que cansten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, padrán servir para motivor los resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otro autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

La Información y Documentación antes mencionada forma parte integrante de la presente Resolución y del expediente de papeles de trabajo abierta a nombre del Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

Los Ingresos Gravodos efectivamente cobrados determinados en cantidad de \$ 13'024.284.00, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 1 primer párrafo fracciones I y II, tercer párrafo, 2 primer y segundo párrafos, 3 primer párrafo fracción I, fracción IV primer y segundo párrafos, 9, primero, tercera y cuarto párrafos, 18 primer párrafo fracciones I, II y III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el periodo que se liquida, esto en relación con el

0/1/46



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 46

Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, Tercero y Cuarto párrafos 55, primer párrafo, fracción I y 56 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Como ya quedó consignado en los ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, sin haber presentando para esto un cambio de domicilio fiscal, viéndose imposibilitada esta Autoridad a continuar con los procedimientos de revisión y desarrollo de la Visita Domiciliaria, como se hizo constar en el Acta de hechos levantada al efecto el día 15 de Agosto de 2012, a folios del RIM02018-11-6-001/12 al RIM02018-11-6-005/12, aunado al hecho, de que como ya quedo debidamente consignado en los Antecedentes de la Revisión de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de la revisión, ya que no proporcionó ni exhibió ningún documenta, libro o registro que integren su contabilidad, a pesar de que esta Autoridad Fiscalizadora, le requirió mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, requerimiento de Información Documentación que se le reitero mediante las sanciones contenidas en los oficios número RIM02018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012 y RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, y cansiderando que, como ya se mencionó, no proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la información y documentación fiscal necesaria para verificar las erogaciones que realizó durante los meses que se liquidan, esta Autoridad Fiscalizadora determina Deducciones Autorizadas en cantidad de \$0.00.

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., realizó erogaciones durante el periodo que se fiquida, así como verificar si éstas cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el periodo que se liquida.

3.- CREDITO FISCALES DETERMINADOS.

Como ya quedó consignado en los ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal ubicado en: BOULEVARD REVOLUCION ORIENTE No. 2817, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, sin haber presentando para esto un cambio de domicilio físcal, viéndose imposibilitada esta Autoridad a continuar con los procedimientos de revisión y desarrollo de la Visita Domiciliaria, como se hiza constar en el Acta de hechos levantada al efecto el día 15 de Agosto de 2012, a folios del RIMO2018-11-6-001/12 al RIMO2018-11-6-005/12, aunado al hecho, de que como ya quedo debidamente consignado en los Antecedentes de la Revisión de la presente Resolución, el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de la revisión, yo que no proporcionó ni exhibió ningún documento, libro o registro que integren su

a 147



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 47

contobilidad, a pesar de que esta Autoridad Fiscalizadora, le requirió mediante el Oficio número RIM02018-11-04-116/11, de fecha 2 de Noviembre de 2011, requerimiento de Información Documentación que se le reitero mediante las sanciones contenidas en las oficios número RIM02018-11-04-004/12, de fecha 18 de Enero de 2012 y RIM02018-11-04-072/12, de fecha 4 de Junio de 2012, y considerando que, como ya se mencionó, na proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la información y documentación fiscal necesaria para verificar las erogaciones que realizá durante los meses sujetos a revisión, esta Autoridad Fiscalizadora determina Créditos Fiscales por concepto de Sueldos y Salarios, por Aportaciones de Seguro Social, por Inversiones y por Inventarios en cantidad de \$ 0.00.

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarias para verificar si el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD EN OBRAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., realizó eragaciones durante el periodo que se revisa, por las cuales derivara dichos créditos, imposibilitando en su caso, poder verificar si éstas cumplieron con todos las requisitos que al efecto señala la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el periodo que se liquida.

En consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue;

<u>Proposition of the control of the c</u>

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES DEL PERIODO		ENERO		FEBRERO	MARZO
INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS				·	-
PRESUNTIVAMENTE SEGÚN PUNTO 1 APARTADO III, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$	11478,948.00	.\$	1'335,824.00	\$ 1'478,948.00
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	4	1'478,948.00	\$	2'814,772.00	\$ 4'293,720.00
(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD PRESUNTA SEGÚN PUNTO 2 DEL APARTADO III, DEL					
CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		23.00%		23.00%	23.00%
(IGUAL A) UTILINAD FISCAL PRESUNTA DEL PERIODO	\$	340,158.04	\$	647,397.56	\$ 987,555.60

a/48



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 48

Continua información del cuadro anterior:

(MULTIPLICADO POR) TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2011.	30%	30%	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL PAGO PROVISIONALES	\$ 102,047,41	\$ 194,219.27	\$ 296,266.68
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL PERIODO ANTERIOR	0.00	102,047.41	194,219.27
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE PAGADO	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$ 102,047.41	\$ 92,171.86	\$ 102,047.41
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0550	1.0510	 1.0491
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO A CTUALIZADO	\$ 107,660,02	\$ 96,872.62	\$ 107,047 <i>.7</i> 3
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	102,047.41	92,171.86	102,047.41
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	\$ 5,612.61	\$ 4,700.76	\$ 5,000.32

Continua información del cuadro anterior:

MES DEL PERIODO	ABRIL		MAYO.	OINUL
INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS				
PRESUNTIVAMENTE SEGÚN PUNTO 1 APARTADO III, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$ 1'431,240.00		1'478,948.00	1'431,240.00
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	\$ 5'724,960.00	\$3	7'203,908.00	\$ 8'635,148.00
(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD PRESUNTA SEGÚN PUNTO 2 DEL APARTADO III, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	23.00%		23.00%	23.00%
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL PRESUNTA DEL PERIODO	\$ 1'316,740.80	\$	1'656,898.84	\$ 1'986,084.04
(MULTIPLICADO POR) TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2011.	30%		30%	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL PAGO PROVISIONALES	\$ 395,022.24	\$	497,069.65	\$ 595,825.21
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL PERIODO ANTERIOR	296,266.68		395,022.24	497,069.65
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE PAGADO	0.00		0.00	0.00

a/49



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 49

Continua información del cuadro anterior:

	_			
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$	98,755.56	\$ 102,047.41	\$ 98,755.56
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION		1,0491	1.0569	1.0569
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO A CTUALIZADO	\$	103,604.46	\$ 107,853.91	\$ 104,374.75
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO		98,755.56	102,047.41	98,755.56
(IGUAL A.) PARTE ACTUALIZADA	\$	4,848.90	\$ 5,806.50	\$ 5,619.19

Continua información del cuadro anterior:

MES DEL PERIODO		JULIO	AGOSTO		EPTIEMBRE
INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGÚN PUNTO 1 APARTADO III, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		1'478,948.00	1'478,948.00	¢	1'431,240.00
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	\$	10'114,096.00	\$ 11'593,044.00	_	13'024,284.00
(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD PRESUNTA SEGÚN PUNTO 2 DEL APARTADO III, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	_1	23.00%	23.00%	- I	23.00%
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL PRESUNTA DEL PERIODO	\$	2'326,242.08	\$ 2'666,400.12	\$	21995,585.32
(MULTIPLICADO POR) TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2011.		30%	30%		30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL PAGO PROVISIONALES	\$	697,872.62	\$ 799,920.04	\$	898,675.60
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL PERIODO ANTERIOR		595,825.21	\$ 697,872.62		799,920.04
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE PAGADO		0.00	0.00		0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$	102,047.41	\$ 102,047.42	\$	98,755.56
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION		1.0519	1.0502		1.0477
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO A CTUALIZADO	\$	107,343.67	\$ 107,170.20	\$	103,466.20
(MENOS) IMPLESTO SOBRE LA RENTA A CARGO		102,047.41	102,047.42		98,755.56
(IGUAL A.) PARTE ACTUALIZADA	\$	5,296.26	\$ 5,122.78	\$	4,710.64

a/50



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 50

RESUMEN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES Y SU PARTE ACTUALIZADA.

MES DEL PERIODIO	IMPUESTO HISTORICO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
ENERO	\$ 102,047.41	\$ 5,612.61	\$ 107, <u>66</u> 0.02
FEBRERO	92,171.86	4,700.76	96,872.62
MARZO	102,047.41	5,000.32	107,047.73
ABRIL	98,755.56	4,848.90	103,604.46
MAYO	102,047,41	5,806.50	107,853.91
JUNIO	98,755.56	5,619.19	104,374.75
JULIO	102,047.41	5,296.26	107,343.67
AGOSTO	102,047.42	5,122.78	107,170.20
SEPTIEMBRE	98,755.56	4,710 <u>.6</u> 4	103,466.20
TOTAL DEL PERIODO	\$ 898,675.60	\$ 46,717.96	\$ 945,393.56

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO ÉN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO 1 APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$1'478,948.00	\$1'335,824.00	\$1'478,948.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	\$ 236,631.68	\$ 213,731.84	\$ 236,631.68
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2 APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO A), CAPITULO III DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00

a'51



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 51

Continua información del cuadro anterior:

(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	:	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	\$ 2	36,631.68	\$ 213,731.84	\$ 236,631.68
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0550	1.0510	1 <u>.0</u> 490
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$ 2	49,646.42	\$ 224,632.16	\$ 248,226.63
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	2	236,631.68	213,731.84	236,631.68
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$	13,014.74	\$ 10,900.32	\$ 11,594.95

Continua información del cuadro anterior:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	OINUL
VALOR NETO DE ACTOS Ó ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO 1 APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$1'431,240.00	\$1'478,948.00	\$1'431,240.00
(MULTIPLICADO PÓR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO I SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16% \
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	\$ 228,998.40	\$ 236,631.68	\$ 228,998.40
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2 APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO A). CAPITULO III DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0,00	0.00	0,00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D RRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	\$ 228,998.40	\$ 236,631.68	\$ 228,998.40
(MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0491	1.0569	1.0569



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZAÇIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 52

Continua información del cuadro anterior:

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$ 240,242.22	\$ 250,096.02	\$ 242,028.41
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	228,998.40	236,631.68	228,998,40
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 11,243.82	\$ 13,464.34	\$ 13,030.01

Continua información del cuadro anterior:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO I APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$1'478,948.00	\$1'478,948.00	\$1'431,240.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	\$ 236,631.68	\$ 236,631.68	\$ 228,998.40
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2 APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0,00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO A), CAPITULO III DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	\$ 236,631.68	\$ 236,631.68	\$ 228,998.40
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0519	1.0502	1.0477
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$ 248,912.86	\$ 248,510.59	\$ 239,921.62
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	236,631.68	236,631.68	228,998.40
(IGUAL A) PARTA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 12,281.18	\$ 11,878.91	\$ 10,923.22

a53



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZAÇIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 53

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGRÉGADO COMO SUJETO DIRECTO.

MES DEL PERIODO		IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION		ZACION IMPU ACTUA		
ENERO	\$	236,631.68	\$ 13,014	.74	\$	249,646.42	
FEBRERO		213,731.84	10,900	.32		224,632.16	
MARZO		236,631.68	11,594	.95		248,226.63	
ABRIL		228,998.40	11,243	.82	_	240,242.22	
MAYO		236,631.68	13,464	.34		250,096.02	
JUNIO	_	228,998.40	13,030	.01		242,028.41	
JULIO		236,631.68	12,281	.18		248,912.86	
AGOSTO		236,631.68	11,878	.91		248,510.59	
SEPTIEMBRE		228,998.40	10,923	.22		239,921.62	
TOTAL DEL PERIODO	\$	2'083,885.44	\$ 108,331	.49	\$	2'192,216.93	

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO EN LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LÍMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGUN PUNTO I, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$1'478,948.00	1,335,824.00	1,478,948.00
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS ACUMULADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGUN PUNTO 1, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$1'478,948.00	\$ 2,814,772.00	\$ 4'293,720.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 2, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS ACUMULADAS DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 2, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE	\$1, 478,948.00	\$ 2'814,772.00	\$ 4,293,720.00

a /**54**



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 54

Continua información del cuadro anterior:

(MULTIPLICADO POR) TASA DE IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 TERCERO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, VIGENTE EN 2011.		17.50%	17.50%	17.50%
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO EN PAGOS PROVISIONALES	\$	258,815,90	\$ 492,585.10	\$ 751,401.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS DETERMINADOS SEGÚN PUNTO 3, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL, SAR E INFONAVIT, DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 3, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		0.00	0.00	0.00
(MÉNOS) ACREDITAMIENTO FISCAL POR INVERSIONES DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 3, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES	\$	258,815.90	\$ 492,585.10	\$ 751,401.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE PERIODOS ANTERIORES		0.00	258,815.90	492,585.10
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EFECTIVAMENTE ENTERADO\$		0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	\$	258,815.90	\$ 233,769.20	\$ 258,815.90
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION		1.0550	1.0510	1.0490
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO ACTUALIZADO	\$	273,050.77	\$ 245,691.43	\$ 271,497.88
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO		258,815.90	233,769.20	258,815.90
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	T \$	14,234.87	\$ 11,922.23	\$ 12,681.98

Continua información del cuadro anterjor:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	OINUL
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGUN PUNTO 1, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$ 1/431,240.00	1'478,948.00	1'431,240.00
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS ACUMULADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGUN PUNTO 1, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$ 5'724,960.00	\$ 7'203,908.00	\$ 8'635,148.00

a/



ADMINISTRACIÓN: CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN: LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 55

Continua información del cuadro anterjor:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 2, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS ACUMULADAS DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 2, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE	\$ 5'724,960.00	\$ 7'203,908.00	\$ 8'635,148.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DE IMPUESTO	17.50%	17.50%	17.50%
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO EN PAGOS PROVISIONALES	\$1'001,868.00	\$ 1'260,683.90	\$ 1'511,150.90
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS DETERMINADOS SEGÚN PUNTO 3, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL, SAR E INFONAVIT, DETERMINADAS SEGUN PUNTO 3, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL POR INVERSIONES DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 3, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0,00	0,00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES	\$1001,868.00	\$ 1'260,683.90	\$1'511,150.90
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE PERIODOS ANTERIORES	751,401,00	1,001,868.00	1,260,683.90
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	\$ 250,467.00	\$ 258,815.90	\$ 250,467.00
(MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0491	. 1.0569	1.0569
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO ACTUALIZADO	\$ 262,764.93	\$ 273,542.52	\$ 264,718.57
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	250,467.00	258,815.90	250,467.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	\$ 12,297.93	\$ 14,726.62	\$ 14,251.57

a56



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 56

Continua información del cuadro anterior:

CONCEPTO	IULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGUN PUNTO 1, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$ 1'478,948.00	\$ 1'478,948,00	\$ 1'431,240.00
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS ACUMULADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGUN PUNTO 1, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$10'114,096.00	\$11'593,044.00	\$13'024,284.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 2, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS ACUMULADAS DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 2, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE	\$10'114,096.00	\$11'593,044.00	\$13'024,284.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DE IMPUESTO	17.50%	17.50%	17.50%
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO EN PAGOS PROVISIONALES	\$ 1'769,966.80	\$ 2'028,782.70	\$ 2'279,249.70
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS DETERMINADOS SEGÚN PUNTO 3, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL, SAR E INFONAVIT, DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 3. APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL POR INVERSIONES DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 3, APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	00,00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES	\$ 1'769,966.80	\$ 2'028,782.70	\$ 2'279,249.70
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE PERIODOS ANTERIORES	1,511,150.90	1,769,966.80	2,028,782.70
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A	\$ 258,815.90	\$ 258,815.90	\$ 250,467.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0519	1,0502	1.0477

0 /57



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 57

Continua información del cuadro anterior:

(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO ACTUALIZADO	\$ 272,248.45	\$ 271,808.46	\$ 262,414.28
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	258,815.90	258,815.90	 250,467.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	\$ 13,432.55	\$ 12,992.56	\$ 11,947.28

RESUMEN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO OMITIDO.

MES DEL PERIODO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION		IMPUESTO ACTUALIZADO		
ENERO	\$ <u>2</u> 58,815.90	, \$	14,234.87	\$	273,050.77	
FEBRERO	233,769.20		11,922.23		245,691.43	
MARZO	258,815.90		12,681.98		271,497.88	
ABRIL	250,467.00		12,297.93		262,764.93	
MAYO	258,815.90		14,726.62		273,542.52	
JUNIO	250,467.00		14,251.57		264,718,57	
JULIO	258,815.90		13,432.55		272,248.45	
AGOSTO	258,815.90		12,992.56		271,808.46	
SEPTIEMBRÉ	250,467.00	-	11,947.28		262,414.28	
TOTAL DEL PERIODO	\$ 2'279,249.70	\$	118,487.59	\$	2'397,737.29	

RESUMEN TOTAL POR CADA UNO DE LOS IMPUESTO ACTUALIZADOS DETERMINADOS

IMPUESTO OMITIDO	IMP	IMPORTE OMITIDO		ACTUALIZACION		IMPUESTO CTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo	\$	898,675.60	\$	46,717.96	\$	945,393.56
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo		2'083,885.44		108,331.49		2'192,216.93
impuesto Empresarial Tasa Única		2'279,249.70		118,487.59		2'397,737.29
TOTAL DE IMPUESTO ACTUALIZADOS DETERMINADOS	\$	5'261,810.74	\$	273,537.04	\$	5'535,347.78

ALE THE PROPERTY OF THE PROPER

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo VI de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, vigente; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Viario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el

0/1/1.....58



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 58

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

1.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, Y ASÍ COMO DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2011, CALCULADOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA UNO DE LOS PAGO PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero de 2011	Febrero de 2011	Marzo de 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	FEBRERO DE 2011 A NOVIEMBRE DE 2012	MARZO DE 2011 A NOVIEMBRE DE 2012	ABRIL DE 2011 A NOVIEMBRE DE 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	,	105.743	105.743
CORRESPONDIENTE AL MES DE :	Septiembre de 2012	Septiembre de 2012	Septiembre de 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.228	100.604	100.797
CORRESPONDIENTE AL MES DE:	Enero de 2011	Febrero de 2011	Marzo de 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero de 2011	10 de marzo de 2011	08 de abril de 201 l
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0550	1.0510	1,0490

Continua información del cuadro anterior:

CONCEPTO	ABRIL DE 2011	MAYO DE 2011	JUNIO DE 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	MAYO DE 2011 A	JUNIO DE 2011 A	JULIO DE 2011 A
	NOVIEMBRE DE 2012	NOVIEMBRE DE 2012	NOVIEMBRE DE 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO		105.743	105.743
CORRESPONDIENTE AL MES DE :	Septiembre de	Septiembre de	Septiembre de
	2012	2012	2012

0/14



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 59

Continua información del cuadro anterior:

Commod informacion del Coddio difficilor.			
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Octubre de l	10 de Octubre de	10 de Octubre de (
FEDERACION DE FECHA	2012	2012	2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE	100.789	100.046	100.041
precios al consumidor del mes	•		
ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	·		
CORRESPONDIENTE AL MES DE:	Abril de 2011	Mayo de 2011	Junio de 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Mayo de	10 de Junio de	8 de Julio de 2011
FEDERACION DE FECHA	2011	2011_	
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0491	1.0569	1.0569

Continua información del cuadro anterior:

CONCEPTO	JULIO DE 2011	AGOSTO DE 2011	SEPTIEMBRE DE 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	AGOSTO DE 2011 A NOVIEMBRE DE 2012	SEPTIÉMBRE DE 2011 A NOVIEMBRE DE 2012	OCTUBRE DE 2011 A NOVIEMBRE DE 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO		105.743	105.743
CORRESPONDIENTE AL MES DE :	Septiembre de 2012	Septiembre de 2012	Septiembre de 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.5210	100.6800	100.9270
CORRESPONDIENTE AL MES DE:	Julio de 2011	Agosto de 2011	Septiembre de 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2011	09 de Septiembre de 2011	10 de Octubre de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0519	1.0502	1.0477

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

En virtud de que el contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo VI de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrato y 21 primero, segundo, y quinto párratos del Código Fiscal de lo Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago aportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcumidos desde el mes de Febrero de 2011 hasta el mes de Noviembre de 2012, mismas que se encuentran establecidas como sique:

0-1/---60



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 60

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
FEBRERO	1,13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS FEBRERO DE 2011 A DICIEMBRE 2011	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundó y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE \	1.13%
OCTUBRE \	1.13 <u>%</u>
NOVIEMBRE V	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO DE 2012 A OCTUBRE 2012	11.30%

····.61



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 61

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES, OMITIDO, CORRESPONDIÊNTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, CALCULADOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	PERIODO E	E CAUSA	CION DE RECA	RGOS	IMPUESTO SOBRE				
DEL PERIODO	DESDE		HAST/	Α .	OMITIDO	RE	CARGOS		
2011	MES	AÑO	MES	AÑO	ACTUALIZADO	%	MONTO		
ENERO	FEBRERO	2011	NOVIEMBRE	2012	\$ 107,660.02	24.86%	\$ 26,764.28		
FEBRERO	MARZO	2011	NOVIEMBRE	2012	96,872.62	23.73%	22,987.88		
MARZO	ABRIL	2011	NOVIEMBRE	2012	107,047.73	22.60%	24,192.78		
ABRIL	MAYO	2011	NOVIEMBRE	2012	103,604.46	21.47%	22,243.87		
MAYO	JUNIO	2011	NOVIEMBRE	2012	107,853.91	20.34%	21,937.48		
OINUL	JULIO	2011	NOVIEMBRE	2012	104,374.75	19.21%	20,050.39		
JULIO	AGOSTO .	2011	NOVIEMBRE	2012	107,343.67	18.08%	1 <u>9,4</u> 07.74		
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2011	NOVIEMBRE	2012	107,170.20	16.95%	18,165.35		
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	2011	NOVIEMBRE	2012	103,466.20	15.82%	16,368.35		
TOTAL	E - A CHESTER AND COLUMN	ومانس كانتد سناه	Adding the state of the		\$ 945,393.56	in the second se	\$ 192,118.12		

2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO COMO SUJETO DIRECTO, EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS, OMITIDO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, AMYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2011, CALCULADOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL DEFINITIVO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

	PERIODO	DE CAUSA	CION DE RECA	RGOS	IMPUESTO AL VALOR			
MES	DESC	E	HAST	Α ,	AGREGADO	RE	CARGOS	
DEL PERIODO 2011	MES	AÑO	ME\$	AÑO	OMITIDO ACTUALIZADO	%	MONTO	
ENERO	FEBRERO	2011	NOVIEMBRE	2012	\$ 249,646.42	24.86%	\$ 62,062.10	
FEBRERO	MARZO	2011	NOVIEMBRE	2012	224,632,16	23.73%	53,305.21	
MARZO	ABRIL	2011	NOVIEMBRE	2012	248,226.63	22.60%	56,099.22	
ABRIL \	MAYO	2011	NOVIEMBRE	2012	240,242.22	21.47%	51,580.01	
MAYO	OINUL	2011	NOVIEMBRE	2012	250,096.02	20.34%	50,869,54	
OINDL	ŲULIO	2011	NOVIEMBRE	2012	242,028.41	19.21%	46,493.66	
JULIO	AGOSTO	2011	NOVIEMBRE	2012	248,912.86	18.08%	45,003.45	

a / //



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 62

Continua información del cuadro anterior:

AGOSTO	SEPTIEMBRE	2011	NOVIEMBRE	2012	248,510.59	16.95%	42,122.55
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	2011	NOVIEMBRE	2012	239,921.62	15.82%	37,955.60
TOTAL	ا المراجع من المراجع الم			ego Garago estado	\$ 2'192,216.93	Margarawa	\$ 445,491.34

3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES, OMITIDO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, CALCULADOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

	PERIODO	DE CAUSA	CION DE RECA	RGOS	IMPUESTO EMPRESARIAL A	_		
MES	DESDE		HAST	<u> </u>	TASA UNICA	RECARGOS		
DEL PERIODO 2011	MES	AÑO	MES	AÑO	OMITIDO ACTUALIZADO	%	MONTO	
ENERO_	FÉBRERO	2011	NOVIEMBRE	2012	\$ 273,050.77	24.86%	\$ 67,880.42	
FEBRERO	MARZO	2011	NOVIEMBRE	2012	245,691.43	23.73%	58,302.57	
MARZO	ABRIL	2011	NOVIEMBRE	2012	271,497.88	22.60%	61,358,52	
ABRIL	MAYO	2011	NOVIEMBRE	2012	262,764.93	21.47%	56,415.63	
MAYO	JUNIO	2011	NOVIEMBRE	2012	273,542.52	20,34%	55,638.55	
OINUL	JULIO	2011	NOVIEMBRE	2012	264,718.57	19.21%	50,852.44	
JNTIO	AGOSTO	2011	NOVIEMBRE	2012	272,248.45	18.08%	49,222.52	
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2011	NOVIEMBRE	2012	271,808.46	16.95%	46,071.53	
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	2011	NOVIEMBRE	2012	262,414.28	15.82%	41,513.94	
TOTAL	Estation of the second of the	1 to a 1 to 1	national markets of a	ئىرىنىدىدى ئالاسىمار يا	\$ 2'397,737.29		\$ 487,256.12	

RESUMEN DE LOS RECARGOS

CONCEPTO DEL IMPUESTO ACTUALIZADO OMITIDO	RECARGOS		
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo	\$	192,118.12	
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo		445,491.34	
Impuesto Empresarial Tasa Única		487,256.12	
TOTAL DE RECARGOS CAUSADOS POR IMPUESTOS ACTUALIZADOS OMITIDOS	\$	1'124,865.58	
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	建設地 空		

1.- MULTAS DE FONDO.

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., omitió pagas contribuciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$ 2'083,885.44 (DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO

(//



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 63

PESOS 44/100 M.N.), se hace acreedor a la impasición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de canformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrato del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrato del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PROPIO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 74 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPUESTO CONTENIDO 76 PRIMER CÓDIGO I FEDERACIO		ON DEL 55% DEL ESTO OMITIDO, IDO EN ARTÍCULO LER PÁRRAFO DEL GO FISCAL DE LA LCIÓN, VIGENTE.	
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$	2'083,885.44	\$	1 <u>114</u> 6,136.99
TOTAL DE LA MULTA	\$	2'083,885.44	\$	1'146,136.99

2.- MULTAS DE FORMA.

2.1.- DETERMINACION E LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y así como el artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, esto en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los férminos de las disposiciones fiscales la presentación de los pagos provisionales en los plazos y forma, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2011 al 30 de Septiembre de 2011, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enera, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011, en relación a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a la cantidad de \$ 123,480.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) e Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a la cantidad de \$ 123,480.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOs, 00/100 M.N.), resultado un importe total en cantidad de \$ 246,960.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/1001, dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del

0



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 64

Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicodo en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00,-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00,-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006,

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahoro bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Cansumidor del mes anterior al mós reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en

a//65



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 65

consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5. Apartado C, Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor determinado de 1,1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará paro que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesas en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MÍL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente o partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 66

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incrementa porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por cienta es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta aperación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicado por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de canformidad con lo señalado en el articulo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata onterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal pora 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidod que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diatio Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 67

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5. Rubra A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nocional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicha por ciento es el resultodo de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado par 100.

De esta manera, con base en la dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periado que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicoble al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior ol más antiguo de dicho periodo, por la que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102,7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de naviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultada de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicada fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histárica del Índice Nacianal de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13.722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 26/100 M.N.), misma que de canformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en

0/168



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 68

cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), contidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diorio Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diorio Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

2.2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida (NGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, toda vez que no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales la presentación de los pagos mensuales en los plazos y forma señalados por las disposiciones fiscales, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011, por los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado coma sujeto directo cuyo suma asciende a \$ 30,240.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndase acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fraccián II inciso e) del Código Fiscal de lo Federación vigente en el momento en que se cometió lo infracción y octualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Articulo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS

0/100



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 69

SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de lo Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Articulo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el foctor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscol de la Federación, para la actualización de los contidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el última mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de lo Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionada, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidar del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice carrespondiente al mes anterior al más antiguo de dicha período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínimo en cantidad de \$ 2,375,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), misma que de conformidad con la señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho manta se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dondo un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Qiario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

0/1



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.; RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 70

SEGUNDA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelónea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enera de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citada en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en la dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendida del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por la que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301

a' d71



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 71

puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1,1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado: de 1.1422, da como resultodo una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el articulo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de uno decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo:del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevá a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, enfre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios ol Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Précios al Consumidor del mes anterior al más

a72



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 72

reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antigua de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de lo Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y oplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 o enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000,00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, do como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, los fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resalución Miscelánea Fiscal, por la que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente INGENIERIA DE CALIDAD DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones farmales y omitió el pago de contribuciones, haciéndase acregadar a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

0//73



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 73

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO		MULTA FORMAL		MULTA MAYOR	
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo	\$	0.00	\$	123,480.00	\$	123,480,00
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo		1'146,136.99		30,240.00		1'146,136.99
Impuesto Empresarial Tasa Única		0.00		123,480.00		123,480.00
TOTAL DE MULTAS A APLICAR	\$	1'146,136.99	\$	277,200.00	\$	1'393,096.99

En consequencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO		MULTA A APLICAR	
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$	123,480.00	
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según Articulo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente		11146,136.99	
Impuesto Empresarial Tasa Única según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente		123,480.00	
TOTAL DE MULTAS A APLICAR	\$	1'393,096.99	

X.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo	\$ 898,675.60	\$ 46,717.96	\$ 192,118.12	\$ 123,480.00	\$ 1'260,991.68	
Impuesto al Valor Agregada como sujeto directo	2,083,885.44	108,331.49	445,491.34	1,146,136.99	3,783,845.26	
Impuesto Empresarial Tasa Única	2,279,249.70	118,487.59	487,256.12	123,480.00	3,008,473,41	
TOTAL	\$ 5'261,810.74	\$ 273,537.04	\$1'124,865,58	\$1'393,096.99	\$ 8,053,310.35	
SON: (OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 35/100 M.N.)						

XI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones amitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Naviembre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para las efectos de las artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

0/-/74



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 74

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco dias siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2011, hasta el mes de Noviembre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuorenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 1'146,136.99, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 2'083,885.44, monto de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecucián Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resalución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multa formales impuestas en cantidad de \$ 246,960.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domícilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad can lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estodo de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

0 /75



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.; RIM02018-11-04-130/12

Exp.: ICN060728PY3 Rfc.: ICN060728PY3

HOJA No. 75

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicio Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

A t e n t a m e n t e.
Sufragio Efectiva. Na Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coghuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p, Expediente.

c.c.p. Archivó